

**ESTATUTOS DE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: *NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS*

TÍTULO PRIMERO: *ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA DE URBANISMO*

 Capítulo I.- *De los Órganos de Gobierno*

 Capítulo II.- *Del Gerente*

 Capítulo III.- *De los Departamentos*

TÍTULO SEGUNDO: *DEL PERSONAL DE LA GERENCIA*

TÍTULO TERCERO: *RÉGIMEN ECONÓMICO*

TÍTULO CUARTO: *RÉGIMEN JURÍDICO*

DISPOSICIÓN FINAL

Título Preliminar

NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIA

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de Sevilla, por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 1983, instituye la Gerencia de Urbanismo, entidad dotada de personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, desarrollará sus funciones con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º

La Entidad que se crea tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan, y contará como patrimonio inicial con el Patrimonio Municipal del Suelo, del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical y con el patrimonio que reciba de cualesquiera otras fuentes y cualquier otro título en el futuro.

En consecuencia podrá adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes; obligarse, celebrar contratos, cualquiera que sea su naturaleza; establecer, explotar y prestar servicio; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y competencias que se le asigne.

Artículo 3º

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla tiene duración indefinida y su domicilio se fija en la ciudad de Sevilla, en el lugar que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 4º

1. Corresponderá a la competencia de la Gerencia el estudio, orientación, coordinación, dirección, redacción, gestión, ejecución, desarrollo e inspección del planeamiento urbanístico de la Ciudad de Sevilla, así como el actuar en todas las competencias de índole urbanística que resulten atribuidas al Municipio de Sevilla por

la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley del Suelo y demás disposiciones vigentes, salvo las de dirección superior y fiscalización de la gestión y aquellas que se reservan a la Corporación Municipal en los presentes Estatutos.

2. En todo caso será de su especial competencia:

a) Redactar el planeamiento general del Municipio, así como sus revisiones y modificaciones; Normas subsidiarias y complementarias del Planeamiento; Programas de Actuación Urbanística; Planes Parciales; Estudios de Detalle; Planes Especiales; Catálogos de protección; Proyectos de urbanización y de obras. Los anteriores documentos podrán tener carácter de anteproyecto o avances, o bien el de proyectos definitivos.

b) Elaborar proyectos de normas y ordenanzas de edificación y uso del suelo, así como los que tengan por objeto el uso, protección y conservación de las vías públicas.

c) Realizar todos los actos que acompañan a la elaboración de planes, programas y proyectos urbanísticos, tales como la apertura de períodos de participación ciudadana o de información pública previa a la solicitud de información de organismos públicos, concesiones y particulares.

d) Proponer al Ayuntamiento las suspensiones de licencias necesarias para la elaboración del planeamiento oportuno.

e) Ejecutar, directa o indirectamente, planes, programas y proyectos urbanísticos, así como realizar cuantos actos de Ley atribuye a los Ayuntamientos en relación con la ejecución del planeamiento, y en particular, representar al Ayuntamiento en las Juntas de Compensación que se creen.

f) Redactar, tramitar y ejecutar expedientes de expropiación forzosa y desahucios administrativos.

g) Tramitar y resolver expedientes de reparcelación de fincas, así como proyectos de parcelación.

h) Acordar de oficio o a instancia de parte, la delimitación de polígonos y unidades de actuación.

i) Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, correspondiendo la dominical al Municipio.

Igualmente podrá adquirir, por cualquier título, fincas y edificios destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares, conservación y

rehabilitación de edificios y monumentos, o a cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico o de conservación y rehabilitación del patrimonio urbano, exigiendo las cesiones correspondientes a los propietarios obligados a ello por la Ley.

j) Informar, tramitar y proponer la aprobación, si procede, de planes y proyectos de iniciativa particular, así como la resolución de expedientes urbanísticos sobre sistemas de actuación.

k) Redactar, tramitar y ejecutar proyectos de urbanización y edificación, salvo aquellos que el Ayuntamiento atribuya a la competencia de otros Servicios Municipales.

l) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de programas de viviendas y redactar, y en su caso ejecutar, los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento le encomiende.

m) Redactar los proyectos de las obras municipales de edificación, especialmente los referidos a conservación de los edificios de propiedad municipal, así como cualquiera otra que se le encomiende.

n) Tramitar y, si procediere, conceder licencias urbanísticas así como señalar líneas, alineaciones y rasantes; conceder licencias de ocupación; informar los expedientes de concesión de licencias para el ejercicio de industrias o actividades; conceder licencias y otorgar concesiones en la vía pública, determinar y autorizar la ocupación de la vía pública para la venta fuera de establecimiento comercial y conceder cualesquiera otras licencias que tengan relación con el urbanismo.

ñ) Ejercer las funciones de policía de edificación y en particular, cuanto concierne a la obligación de conservación de edificios y al régimen de declaración de ruina de las mismas.

o) Expedir cédulas urbanísticas y demás certificaciones de carácter urbanístico previstas en la Ley, así como facilitar al público información sobre el régimen urbanístico de fincas, polígonos y sectores.

p) Ejercer la inspección urbanística y la inspección de las obras de particulares en la vía pública, paralización de obras y cualesquiera otras, sin perjuicio de las facultades sancionadoras que, por ley u otra disposición, se reserva el Ayuntamiento, así como el ejercicio de las competencias que en materia de protección de la legalidad urbanística se establece en el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

q) Preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes, cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba o pueda redactar el Ayuntamiento.

r) Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia en ejercicio de las competencias en materia de protección de la

legalidad urbanística, así como las actuaciones necesarias para la defensa de la vía pública.

s) Proponer al Ayuntamiento la redacción de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el municipio.

t) Exponer, difundir e informar públicamente en las materias propias de su competencia, a través de mecanismos obligados en la Ley y de cualquier otro medio de los habituales en la transmisión de la cultura.

u) Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales que se deriven del ejercicio de su actividad.

v) Llevar el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa con las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

w) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo.

x) Promover y redactar Planes, Proyectos y Programas integrales de conservación, mejora y desarrollo de la Ciudad y coordinar la ejecución de los mismos cuando le sean encomendados.

y) Gestionar y proponer la recepción de las obras de urbanización.

z) Las mencionadas facultades tendrán carácter enunciativo y no limitativo, y la competencia urbanística comprenderá cuantas otras fueren congruentes con las mismas para ser ejercidas con arreglo a la Ley del Suelo y los Reglamentos vigentes para su publicación.

Artículo 5º

Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida:

- 1º Adoptar los acuerdos de aprobación en las materias que se especifican en los apartados a), b), d), f), j), l), q), u), e y) del artículo 4º de estos Estatutos.
- 2º Ostentar la titularidad del Patrimonio Municipal del Suelo y autorizar las cesiones gratuitas de bienes pertenecientes al mismo.
- 3º Acordar la imposición de tasas, precios públicos y contribuciones especiales autorizadas por el Texto Refundido de la Ley del Suelo y demás disposiciones sobre la materia.

- 4º La aprobación de los presupuestos, programas anuales de actuación de la Gerencia y la Memoria anual de la gestión realizada, así como sus modificaciones y las cuentas de liquidación.

Artículo 6º

Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía-Presidencia, les haya conferido. En los demás supuestos, sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones de los Organos Municipales.

Título Primero

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA DE URBANISMO

CAPITULO 1.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º

La dirección y la administración de la Gerencia de Urbanismo se llevan a cabo a través de los siguientes órganos:

- 1.- El Presidente
- 2.- El Consejo de Gobierno
- 3.- La Comisión Ejecutiva
- 4.- El Consejero Delegado
- 5.- El gerente

Puede existir también un Vicepresidente en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 8º

El Presidente de la Gerencia de Urbanismo y del Consejo de Gobierno es el Alcalde.

El Alcalde puede designar un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo, delegándole todas o algunas de sus competencias.

El Alcalde designará, de entre los Vocales del Consejo de Gobierno, un Consejero Delegado en el que puede delegar parte de sus competencias.

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, asume sus funciones el Vicepresidente o, en su defecto, el Consejero Delegado.

Artículo 9º

El Consejo de Gobierno está formado por nueve miembros. Se atribuye un miembro a cada Grupo Municipal y el resto procede de los distintos Grupos, en proporción a su número de Concejales, incluyendo al Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Delegado.

La designación se efectúa por el Alcalde, a propuesta de los portavoces de los Grupos Municipales.

Artículo 10º

1. El Consejo de Gobierno ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación y gestión de la Gerencia de Urbanismo.

2. Le corresponderán en especial las siguientes atribuciones:

1ª.-Proponer al Ayuntamiento la aprobación de Planes de Ordenación, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento, Programas de Actuación Urbanísticas, Estudios de Detalle, Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización y de obras.

2ª.-Aprobar el proyecto de presupuesto de la Gerencia, el desarrollo presupuestario, el conocimiento de las cuentas y la situación de fondos, la rendición anual de cuentas y de balances.

3ª.-Proponer un plan general de actuación a largo plazo que, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento se integrará en el general e actuación municipal.

4ª.-Aprobar el proyecto del programa anual de actuación.

5ª.-Proponer el proyecto de Ordenanzas para la aplicación de tributos y precios públicos.

6ª.-Aprobar el proyecto de Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo.

7ª.-Aprobar, en su caso, ordenar la ejecución de los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento le encomiende, así como aquellos otros proyectos que se deriven de su actuación urbanística.

8ª.-Ejercer acciones, excepciones y recursos.

9ª.-Aprobar la delimitación de polígonos y unidades de actuación urbanística.

10^a.- Proponer los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia, adoptando las oportunas resoluciones.

11^a.- Aprobar los pliegos de condiciones para la ejecución de obras que sean competencia de la Gerencia, así como la adjudicación de las mismas.

12^a.- Adoptar acuerdos sobre inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares, asumiendo todas las facultades que las disposiciones reguladoras de la materia atribuyen al Ayuntamiento.

13^a.- Conceder licencias urbanísticas, tanto de obras como de parcelaciones y reparcelaciones, y el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes, así como informar en el ámbito de su competencia en la tramitación de las licencias referentes al ejercicio de industrias y actividades y asimismo dar el visto bueno al todos los proyectos de obras municipales de cualquier índole.

14^a.- Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos, en ejercicio de las funciones de inspección urbanística y policía de edificación.

15^a.- Realizar como titular fiduciario, la Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como su administración y la de los demás bienes de la Gerencia.

16^a.- Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el mejor desarrollo de sus fines.

17^a.- Crear, modificar, ampliar o suprimir los departamentos de la Gerencia y la distribución de funciones entre ellos, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

18^o.- Constituir derecho de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo.

19^a.- Aprobar las plantillas y todo cuanto se refiera a la contratación de personal, retribuciones, convenios, ceses y sanciones graves y muy graves del personal de la Gerencia. Así como las modificaciones, alteraciones, ampliaciones o reducciones de plantilla que el buen funcionamiento de la Gerencia precise.

20^a.- Las demás funciones que correspondan a la Gerencia según estos Estatutos.

Artículo 11°

Los miembros del Consejo cesan cuando pierden su condición de Concejal o por revocación de su nombramiento por la Alcaldía, a propuesta del Portavoz del Grupo Municipal al que pertenezca.

Artículo 12°

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.

2. Puede asimismo celebrar sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite al menos la cuarta parte del número legal de miembros que lo compone.

Las sesiones del Consejo de Gobierno han de convocarse con dos días hábiles de antelación como mínimo, salvo las extraordinarias de carácter urgente, cuya convocatoria debe ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria ha de acompañarse el correspondiente orden del día.

Artículo 13°

Las sesiones y reuniones a que se refiere el presente capítulo no tendrán carácter público, y se celebrarán en la Casa Consistorial, en el local que ocupe la Gerencia o, en caso justificado, en el que se habilite al efecto.

Artículo 14°

A las sesiones del Consejo asistirán con voz pero sin voto el Gerente, el Secretario y el Interventor de la Gerencia, así como las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asuntos concreto.

Artículo 15°

El Consejo de Gobierno se constituye validamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda, cuarenta y ocho horas después, con la asistencia de un tercio de sus miembros que nunca puede ser inferior a tres.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Gerencia o de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 16°

La asistencia a las sesiones del Consejo se establece como obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 17º

La Comisión Ejecutiva está compuesta por un Presidente, que es el Vicepresidente del Consejo o, en su defecto, el Consejero Delegado de la Gerencia, y tres Vocales elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Gerente y el Secretario de la Gerencia o las personas que los sustituyan que asisten a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 18º

La Comisión Ejecutiva se reúne al menos una vez por semana y adopta sus acuerdos por mayoría simple de los presentes.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva, se requiere la asistencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva y del Secretario o de sus sustitutos legales, así como la asistencia de un tercio de sus miembros vocales.

Artículo 19º

La Comisión Ejecutiva tendrá las competencias que le delegue expresamente el Consejo de Gobierno. No serán, sin embargo, delegables las atribuciones 1ª a 6ª, 9ª, 15ª a 19ª del art. 10º, punto 2, de estos Estatutos.

Artículo 20º

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1ª Ostentar la representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos y jurisdiccionales a cuyo efecto podrá otorgar los necesarios poderes y Delegaciones.

2ª Convocar y presidir las reuniones del Consejo.

3ª Dirigir las deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten y decidir los empates con voto de calidad.

4ª Acordar la asistencia a las reuniones del Consejo de las personas a que se hace referencia en el artículo 14 de estos Estatutos.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá las mismas atribuciones, respecto de éste, que se enumeran de 2ª a 4ª.

Artículo 21º

Son competencias del Consejero Delegado:

a) La dirección ordinaria de la Gerencia de Urbanismo.

b) La propuesta al Consejo y a la Comisión Ejecutiva para que decida en las materias de su competencia o para que, a su vez, la someta a aprobación del Ayuntamiento.

c) La formalización de convenios de colaboración o patrocinio con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Gerencia de Urbanismo, salvo que dicha facultad sea asumida en determinados supuestos por la Presidencia o la Vicepresidencia, en su caso.

d) Cualquier otra que de forma general o específica, total o parcial, le delegue el Presidente, así como el ejercicio de aquellas para las que sea facultado por el Consejo o la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO II.- DEL GERENTE.

Artículo 22º

1º. El Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo y además desarrollará las competencias que se le atribuye expresamente en estos Estatutos y otras que el Consejo le delegue.

2º. El Gerente ostenta la Jefatura de todos los servicios y personal de la Gerencia.

Artículo 23º

1.- El nombramiento de Gerente debe recaer sobre profesionales de reconocida experiencia en el campo del urbanismo o de la gestión empresarial o administrativa. Su designación se efectúa por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente.

2.- No podrán ser nombrados Gerentes quienes se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

1º. Ser deudor directo o subsidiario a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quien se hubiere expedido mandamiento de apremio.

2º. Estar interesado en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del territorio del Municipio de Sevilla.

3º. Tener entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo.

4º. Haber sido condenado a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.

3.- No pueden desempeñar el cargo de Gerente aquellas personas que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos previstos en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos y en la Ley correspondiente de Andalucía.

Artículo 24º

1º El cargo de gerente es profesional y, por tanto, retribuido, regulado, por el contrato que específicamente se estipule. Su designación vendrá determinada por la capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones propias de su competencia.

2º El contrato vinculará al Gerente por un período de cuatro años, renovables.

Artículo 25º

El Gerente cesará en su cargo.

a) Por jubilación según ley.

b) Por designación o aceptación de otro cargo, de cualquier naturaleza, o por realización de alguna actividad de las enumeradas en el art. 23º.

c) Por acuerdo unilateral del Consejo de Gobierno, que podrá adoptarlo en cualquier momento.

d) Por faltas que lleven aparejadas el cese o la destitución con arreglo a lo previsto en el Reglamento de funcionarios de las Corporaciones Locales o en cualquier otra disposición que resulte aplicable por la naturaleza del contrato. En todo caso, los expedientes disciplinarios que se incoen al Gerente serán acordados por el Consejo e instruidos por uno de sus miembros designado por el mismo.

Artículo 26º

El Gerente tiene las obligaciones genéricas de los funcionarios, las que le impongan el presente Estatuto o su Reglamento y las específicas que dimanen del contrato. Su jornada de trabajo tendrá la duración necesaria para el mejoramiento de sus funciones, dedicando su esfuerzo a la misión propia de su cargo.

Artículo 27º

Son facultades del Gerente:

1º Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

2º Redactar los anteproyectos de Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, asistido del Secretario e Interventor de la misma.

3º Rendir la cuenta anual y someter a la aprobación del Consejo los balances, así como poner en conocimiento de dicho órgano las cuentas, la situación de fondos y rendimientos de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo.

4º Elaborar la propuesta de programa, a medio y largo plazo, de actuación urbanística y declaración de prioridades de la Gerencia de Urbanismo que se integrará, en su caso, en los Planes de Actuación Municipal.

5º Elaborar la propuesta de programa de actuación anual.

6º Estudiar, redactar e informar el Plan General del Municipio, los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, Programas de Actuación Urbanística, catálogos, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización, así como las revisiones y modificaciones de los citados Planes.

7º Estudiar e informar los proyectos de edificación de competencia municipal redactados por los Servicios de Gerencia de Urbanismo o encargados por la misma.

8º Estudiar, redactar e informar los proyectos de Ordenanzas sobre edificación y uso del suelo y las relativas a materias comprendidas en las competencias de esta Gerencia, así como informar cualquier otra Ordenanza Municipal que tenga incidencia sobre sus actuaciones.

9º Proponer las adquisiciones, reivindicaciones, medidas en relación con la posesión y administración, gravámenes y enajenaciones de toda clase de bienes para la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como las relativas a la adquisición por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas del suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad urbanística.

10º Estudiar, informar y elevar al Consejo la propuesta de utilización de terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para el mejor desarrollo de la Política Municipal en materia de vivienda.

11º Proponer la constitución de derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo.

12º Incoar los expedientes de expropiación forzosa por motivos urbanísticos.

13º Incoar los expedientes de enajenación de solares mediante subasta.

14º Informar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior del coste de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

15º Incoar los expedientes de parcelaciones y reparcelaciones e informar inicialmente en éstos últimos.

16° Proponer la aprobación de los proyectos de delimitación de polígonos y unidades de actuación y gestionar y tramitar las consiguientes actuaciones en los términos de la Ley del Suelo.

17° Proponer, en cada caso, los sistemas de actuación y las posibles formas de gestión.

18° Gestionar el servicio de Inspección Urbanística proponiendo la imposición de las sanciones que correspondan por las infracciones y en la cuantía que determina la normativa vigente.

19° Expedir cédulas urbanísticas.

20° Proponer la concesión de licencias urbanísticas y autorizar aquellas actuaciones que fueran necesarias por razones de urgencia, dando cuenta al Consejo o a la Comisión Ejecutiva, según proceda en función de las competencias de éstos órganos, en la primera sesión que tenga lugar.

21° suscribir las actas de señalamiento de alineaciones y rasantes.

22° Proponer la ejecución y la suspensión de obras así como las demoliciones, cuando lo requieran los intereses urbanísticos, e igualmente proponer las actuaciones necesarias para garantizar la restitución de la realidad física alterada y adoptar las medidas que procedan para la protección de los espacios de uso y dominio público, así como garantizar la ejecución material de estas actuaciones.

23° Proponer la resolución de los expedientes de declaración de ruinas.

24° Proponer la inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares.

25° Proponer, de acuerdo con la legislación vigente, las ventas forzosas o expropiaciones que se derivan de los expedientes de inclusión de inmuebles en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa.

26° Acordar el lanzamiento en los expedientes de desahucio por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa.

27° Proponer la imposición de toda clase de exacciones urbanísticas autorizadas por la Ley del Suelo y art. 38 de los presentes Estatutos.

28° Ejercer la Jefatura inmediata de todos los Servicios de la Gerencia de Urbanismo, así como la de todas sus dependencias, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos sin perjuicio de las funciones que correspondan a los Organos Municipales competentes.

29° Ejercer la Jefatura del Personal al servicio de la Gerencia de Urbanismo.

30° Proponer el nombramiento del personal directivo de la Gerencia de Urbanismo, sin perjuicio de las competencias de los Organos Municipales que correspondan.

31° Destinar al personal no directivo de la Gerencia de Urbanismo.

32° Estudiar e informar, la propuesta de plantillas y todo cuanto se refiere a retribuciones, convenios, ceses y sanciones de las calificadas "muy graves" y graves del personal al servicio de la Gerencia.

33° Ordenar en relación con el personal al servicio de la Gerencia de Urbanismo, sobre el que haya recaído nombramiento, la incoación de expedientes disciplinarios cometiéndolos al Consejo para su resolución.

34° Sancionar las faltas calificadas de leves del personal al servicio de la Gerencia de Urbanismo sometido a la Legislación Laboral.

35° Proponer la contratación directa del personal para trabajo permanente o temporal, con expresión de las necesidades que justifiquen la medida.

36° Formalizar los contratos de personal en representación del Consejo.

37° Adoptar las resoluciones que correspondan en materia de situaciones laborales del personal.

38° Representar a la Gerencia en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.

39° Representar a la Gerencia de Urbanismo, cuando expresamente se lo delegue el Presidente del Consejo ante otros organismos públicos y entidades privadas.

40° Autorizar adquisiciones y suministros de materias hasta la cuantía que se establezca reglamentariamente, y todas aquellas de cuantía fija y vencimientos periódicos consignadas en presupuesto.

41° Ordenar pagos y reclamar garantías y avales.

42° Autorizar gastos hasta la cantidad que reglamentariamente se determine.

43° Proponer los gastos por cuantía superior a la establecida reglamentariamente para el Gerente, así como ejecutar las órdenes de pago acordada por el Consejo.

44º Realizar arqueos conjuntamente con el Interventor y el Depositario, así como autorizar con ellos los documentos bancarios, incluidos talones y cheques.

45º Tramitar y proponer las actuaciones necesarias para la recepción de las obras de urbanización.

46º Todas aquellas competencias que expresamente le delegue el Consejo de Gerencia.

Las Propuestas del Gerente son ejercidas a través del Consejero Delegado.

CAPITULO III.- DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 28º

La Gerencia de Urbanismo realizará sus funciones a través de los Organos anteriormente regulados y de los Departamentos que reglamentariamente se creen por su Consejo de Gerencia.

Artículo 29º

Para el cumplimiento de sus respectivas funciones, los Departamentos que se creen se estructuran reglamentariamente en tantos Servicios, Secciones y Negociados como lo aconseje la experiencia y las normas de una adecuada organización, asignando a cada uno de ellos las específicas que han de realizar. .

Título Segundo

DEL PERSONAL DE LA GERENCIA.

Artículo 30º

La Gerencia de Urbanismo cuenta con el siguiente personal:

- 1.- El Gerente.
- 2.- El Secretario y el Interventor.
- 3.- Los Funcionarios de la Gerencia.
- 4.- Los Funcionarios del Ayuntamiento de Sevilla incorporados a la Gerencia.
- 5.- El Personal Laboral de la Gerencia.

Artículo 31º

La Secretaría y la Intervención de la Gerencia de Urbanismo corresponden al Secretario y al Interventor del Ayuntamiento respectivamente, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1.174/1988 y en el Real Decreto 1.732/1994, sobre el

régimen de los funcionarios con habilitación nacional o a quienes se encomienden dichas funciones, en los términos del propio Real Decreto.

Artículo 32º

El Consejo de Gerencia, a propuesta del Gerente, podrá contratar los efectivos personales, de carácter pluridisciplinar y especializado, que requiera la función ejecutiva y la de asesoramiento y apoyo de la actuación del Gerente, en la forma y con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 33º

El Alcalde, previo Estudio de las necesidades expuestas por el Consejo, podrá incorporar a la Gerencia el personal funcionario municipal a que se refiere el Art. 30.

Artículo 34º

Los derechos y obligaciones del personal de la Gerencia serán los que se deriven de los contratos específicos y del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 35º

Al personal de la Gerencia, sólo podrán imponerse sanciones por falta grave o muy grave, previo expediente instruido al efecto por los trámites establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 36º

Las faltas de carácter leve podrán ser sancionadas sin necesidad de incoar expediente.

Artículo 37º

Corresponde al Consejo la aprobación de las plantillas.

Título Tercero

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38º

La Gerencia de Urbanismo dispone de los siguientes recursos:

1º.- Importe de las tasas correspondientes a la prestación de servicios o la realización de una actividad administrativa de la competencia de la Gerencia, en la forma determinada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2°.- Importe de las Contribuciones Especiales por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, encomendados a la Gerencia.

3°.- Importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de la competencia de la Gerencia, así como la prestación de servicios o realización de actividades administrativas realizadas por la misma.

4°.- Subvenciones, auxilios, herencias y donaciones concedidas a la Gerencia.

5°.- Importe de los aprovechamientos especiales que correspondan a los bienes gestionados por la Gerencia.

6°.- Asignaciones que se consignent a favor de la Gerencia de Urbanismo en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

7°.- La renta de los productos del patrimonio de la Gerencia.

8°.- Importe de las multas que sean impuestas por infracciones urbanísticas, ocupación ilícita de las vías públicas y, en general, por infracción de las Ordenanzas cuya aplicación compete a la Gerencia.

9°.- Participaciones e ingresos procedentes de convenios con otros organismos públicos o privados.

10°.- Productos de las enajenaciones de terrenos afectos al Patrimonio Municipal de Suelo y de las enajenaciones resultantes de obras realizadas por la Gerencia, todas las cuales deben destinarse al citado Patrimonio Municipal del Suelo.

11°.- Importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de la competencia de la Gerencia.

12.- Cualesquiera otros recursos que procedan de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 39°

La Gerencia de Urbanismo asume, dentro de la competencia que se le asigna, todos los derechos y obligaciones que para el Ayuntamiento se deriven de concesiones o contratos en vigor, y le incumbe la perfección o pago, en su caso, de los cánones que a los concesionarios o contratistas correspondan, mientras que el título de los mismos se halle vigente.

Artículo 40º

La Gerencia de Urbanismo disfruta de las exenciones y bonificaciones fiscales, la prelación de créditos y los demás beneficios que correspondan al Ayuntamiento de Sevilla.

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho público debe percibir, conforme a lo previsto en estos Estatutos, la Gerencia de Urbanismo ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda de las Entidades Locales.

Artículo 41º

1. Anualmente la Gerencia formulará un Presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos de la misma, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento como parte integrante del Presupuesto General del Ayuntamiento. El Presupuesto de la Gerencia se adaptará a las normas establecidas para las de la Corporación.

2. Los estados de cuentas de liquidación de Presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal del Suelo de la Gerencia, se remitirán para su inclusión en la Cuenta General del Ayuntamiento.

Título Cuarto

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42º

La Gerencia de Urbanismo debe acomodar su actuación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla, la Ley del Suelo y a cuantas disposiciones le sean de aplicación preceptiva o supletoria.

Artículo 43º

Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia, al igual que los de los órganos municipales, son ejecutivos en la forma que determinan estos Estatutos, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia y la Ley 30/1992.

Artículo 44º

Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y privadas contra la Gerencia, habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra

las Corporaciones Locales. A tales efectos se estimará que las resoluciones del Consejo agotan la vía administrativa.

Artículo 45º

El ejercicio de acciones laborales contra la Gerencia requiere que previamente se cumplimenten los trámites establecidos para este supuesto en el artículo 125 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Bases de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano competente para resolver con carácter previo es el Consejo de Gobierno cuyo acuerdo agota la vía administrativa.

Artículo 46º

Contra las resoluciones del Gerente, adoptadas en ejercicio de sus competencias propias, procede recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes. Cuando el Gerente actúe por delegación del Consejo de Gobierno, procede recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma establecida para los acuerdos del Consejo de Gobierno.

Artículo 47º

Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, cuando esta actúe por delegación del Consejo, procede recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes. La resolución de este recurso agota la vía administrativa a efectos de la interposición del correspondiente recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 48º

En lo referente a la responsabilidad de la Gerencia, son de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico español que determinan y regulan las responsabilidades de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

En caso de disolución de la Gerencia de Urbanismo, el Ayuntamiento de Sevilla le sucederá universalmente.¹

¹ El texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91, correspondiente al 22 de abril de 1997.